

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 8

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la carrera de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Derecho de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 13 de agosto de 2010, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP, vigente sobre "Presentación de Recursos de Reposición", conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile A&C, mediante Acuerdo N° 32, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.
3. Que con fecha 06 de agosto de 2010, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.
4. El análisis de los antecedentes contenidos en el recurso por parte de este Consejo y los argumentos sustentatorios del mismo expuestos ante la misma por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Sr. Hernán Varela Valenzuela; y

CONSIDERANDO

5. La solicitud de que se reponga el acuerdo en los aspectos formales que se observan por la recurrente, que efectivamente respondieron a un error de transcripción, el primero, y a una interpretación errónea de la materia el segundo;

6. Que en las alegaciones y fundamentos del recurso se toman en consideración aspectos por los cuales este Consejo otorgó una acreditación por el lapso de cuatro años y que, además, las argumentaciones dadas en el recurso en relación a la observación planteada respecto a la estructura curricular de la carrera, no son suficientes como para variar lo resuelto por el Consejo a este respecto. En efecto, si bien es cierto el curriculum de la carrera está estructurado en función del perfil de egreso, la observación se relaciona con la adopción de metodologías de aprendizaje, enseñanza y evaluación que no se basen en las premisas del aprendizaje acumulativo y pasivo, esto es que los estudiantes sólo aprendan escuchando al profesor, tomando apuntes, asistiendo a demostraciones prácticas o a charlas, es decir, pasivamente, lo que en ningún caso implica desconocer o menospreciar la importancia de metodologías tradicionales en la enseñanza de Derecho, partiendo por la Clase Magistral. Lo anterior, sin embargo, no es determinante en las conclusiones a las que llega este Consejo.

7. Que respecto a la afirmación sobre la rigidez curricular, ni el recurso ni las alegaciones orales expuestas ante este Consejo permiten cambiar lo señalado, por cuanto el hecho de que la estructura curricular de la carrera contemple materias optativas de profundización, situación que se suele asociar a la flexibilidad, no le quita el carácter de rígido al plan de estudios. No

obstante, si bien esta es una apreciación de este Consejo, tampoco es la determinante que fundamenta su decisión.

8. Que la observación planteada por el Consejo respecto del nivel de reprobación en algunas asignaturas es una situación que se consideró en su justa medida y en base a la información recogida del Informe de Autoevaluación, lo que se reitera en el recurso.
9. Que la preocupación que el Consejo recomienda tener respecto de los índices de reprobación es justamente eso, una recomendación, entendiendo que la carrera ha demostrado avances en esa materia que en todo caso son insuficientes.
10. Que de la lectura del Informe de Autoevaluación se colige que el Programa de Tutorías, a cargo de cuatro profesores de planta con 22 horas o más, abarca no sólo los casos de egresados con examen de grado pendiente, sino también a los alumnos de primer año y a los alumnos con reprobaciones. A este respecto, se consideró la aclaración del Decano sobre la observación planteada en el recurso en el sentido de que dicha dotación de profesores estaba destinada a la atención de egresados con examen de grado pendiente y que para los otros casos estaban destinados otros docentes.
11. Que la actual malla, si bien no es incompatible con las consideraciones generales establecidas en las letras a) a e) de los Criterios de Evaluación definidos por la CNA, debido a la forma como está estructurada en la actualidad - como por lo demás también lo señala el Informe de los Pares Evaluadores - dificulta la profundización de los objetivos planteados en los factores b) y c) de los referidos criterios, especialmente en lo que respecta a "la plena comprensión del fenómeno jurídico" y "el desarrollo de aptitudes para el trabajo en equipo". La institución además cuenta con una integridad

institucional que le ha permitido detectar sus principales falencias, como se desprende, por lo demás, del Informe de Autoevaluación que señala que se está trabajando en los tiempos de obtención de la licenciatura. Así, este Consejo ponderó adecuadamente dicho avance, conjuntamente con los otros que en la resolución recurrida se indican, aumentando en un año la acreditación de la Carrera, en comparación al período de acreditación obtenido precedentemente. Sin embargo, aún se puede mejorar el tiempo promedio de los estudios de licenciatura, que es en la actualidad de 9 años y seis meses (página 51 del Informe de Auto-Evaluación).

12. Que además, y a pesar que se están haciendo esfuerzos por aumentar la planta de jornadas completa con el grado de doctor, en la actualidad, de los ocho profesores jornada completa (de 44 horas) sólo dos tienen el doctorado, incorporándose uno de ellos el 1 de enero del 2010 como profesor auxiliar, y el otro tiene el grado de profesor adjunto (tabla 30 del Informe de Auto-Evaluación, página 74) Reflejo de esta situación es la insuficiente cantidad de proyectos de investigación y producción científica indexada de la Facultad que seguramente mejorará en el futuro.
13. Que, en resumen, las conclusiones de este Consejo, en particular respecto de la falta de actividades de investigación, la insuficiencia de profesores con doctorados contratados con jornada, los problemas detectados respecto a la demora en la obtención de licenciatura, asignaturas con alto porcentaje de reprobación, y demás insuficiencias mencionadas precedentemente, constituyen un contexto que las fundamentan. Estos aspectos no son ajenos a observaciones que figuran en el Informe de Autoevaluación y son coincidentes con lo que aparece en el Informe de los Pares Evaluadores.
14. Que de lo expuesto en los considerandos anteriores, el análisis del recurso y las aclaraciones del Decano de la Facultad en relación con las actividades de

investigación, con la dotación de docentes con formación de postgrado y con los resultados del examen de grado y la titulación, no modifican las observaciones de fondo del Consejo y, por ende, no ameritan un cambio en los criterios que este tuvo para resolver sobre la acreditación de la Carrera, en el sentido que se reconocen los esfuerzos que se han hecho, pero se considera que son insuficientes para una acreditación que considere un mayor número de años, lo que sería un paso que involucraría un nivel de excelencia que no hay evidencia que se posea aún, aunque nada obsta a que se logre en el futuro. Sin perjuicio de estas consideraciones, no debe perderse de vista el hecho que, aunque esta Comisión mantenga una acreditación de cuatro años, lo anterior representa un aumento en la acreditación anterior, lo que reconoce en su debido mérito los avances que se han evidenciado en todo el presente proceso de evaluación.

POR LO TANTO,

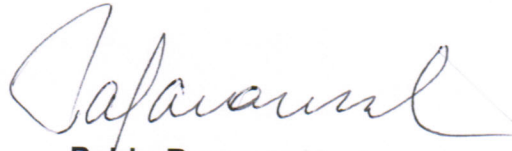
15. Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Católica de la Santísima Concepción para la Carrera de Derecho, en contra del Acuerdo N° 32 de fecha 7 de julio de 2010, y se confirma el período de acreditación otorgado por cuatro años.

16. Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, se acogen las observaciones formales planteadas por la recurrente y en consecuencia, se modifica el texto de los Considerandos N°s 7 y 10 del Acuerdo de Acreditación, antes mencionado, dándosele a los referidos considerandos la siguiente redacción:

“7.- Que la carrera de Derecho es impartida por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Tiene su origen en el curso de Derecho creado por la Pontificia Universidad Católica de Chile en el año 1975. Su funcionamiento se inicia en el año 1976 en la Sede Regional de Talcahuano de la mencionada Universidad como unidad académica dependiente de la Facultad de Derecho de Santiago, situación que se mantiene hasta el año 1992 en que pasa a formar parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, creada en 1991 como Universidad Autónoma derivada. En el año 1999 la mencionada Facultad pasa a denominarse Facultad de Derecho “.

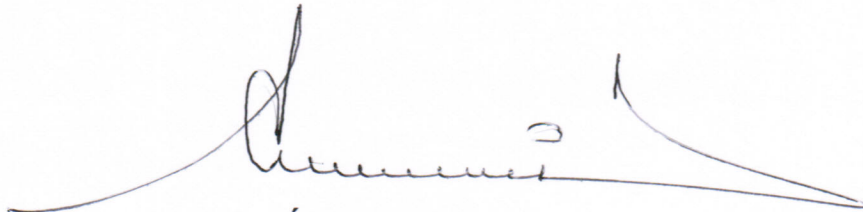
“10.- En lo que toca al perfil de egreso, se han subsanado las observaciones planteadas en el proceso de acreditación antes mencionado. En efecto, en octubre del año 2007, se inició un proceso especialmente destinado al efecto y en el que participaron los Departamentos de la Facultad y asesores expertos en el área de la Educación, el que culminó con una propuesta que fue sometida, mediante una encuesta, a consideración de profesores, alumnos y empleadores. Elaborada la propuesta, fue socializada entre profesores y alumnos. Terminado este proceso, se sometió el nuevo perfil de egreso al Consejo de Facultad el que, en definitiva, lo aprobó en sesión del 29 de diciembre de 2009, teniendo en vista el Modelo Formativo Basado en Resultados de Aprendizaje y Competencias de la Universidad, que fija las competencias genéricas aplicables transversalmente a todas las carreras de la Universidad. El nuevo perfil ha servido de base en la formulación del nuevo plan de estudios que se encuentra en su fase final de aprobación y que se espera pueda ser aplicado a partir del año 2011”.

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE



Pablo Baraona Urzúa

**PRESIDENTE
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



Álvaro Vial Gaete

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**